

Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 13 de septiembre de 2000, se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural del cráneo fosilizado y atribuido a Benedicto XIII, más conocido como «Papa Luna». Dicha Resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 142 de 22 de noviembre de 2000, y notificada a los interesados.

Como consecuencia del robo del cráneo del Palacio de los Condes de Argillo, en Saviñán (Zaragoza), acaecido el 7 de abril del año 2000, se incoaron las Diligencias Previas núm. 476/2000 por el Juzgado de Instrucción n° 1 de La Almunia de Doña Godina. El 12 de septiembre de 2000 se recuperaron la urna y el cráneo usurpado. Dada la posterior recuperación de la reliquia del «Papa Luna», se acordó la realización de una prueba pericial forense para la adecuada identificación de los restos, motivo por el que esta Dirección General de Patrimonio Cultural consideró oportuno esperar el resultado de dicha prueba para continuar con el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural. Mediante Providencia del Juzgado de Instrucción n° 1 de La Almunia de 20 de diciembre de 2004, se dio cuenta de la aportación por los Médicos Forenses a los autos de su razón del informe pericial correspondiente al cráneo atribuido a Benedicto XIII, en el que se concluye técnicamente que, desde el punto de vista antropológico, la cabeza recuperada es casi absolutamente compatible con la del Papa Luna.

Finalmente, correspondiendo el enjuiciamiento de las Diligencias Previas antes reseñadas al Juzgado de lo Penal n° 6 de Zaragoza, se incoó el Procedimiento Abreviado n° 140/2006, en el que ha recaído Sentencia condenatoria de fecha 16 de octubre de 2006.

Estimando que puede tratarse de un bien de características singulares, atendiendo a su valor histórico, el cual está en proceso de deterioro y del que se hace precisa su conservación.

Vista la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 13 de septiembre de 2000, examinado el expediente incoado para la declaración de Bien de Interés Cultural del cráneo fosilizado y atribuido al Papa Benedicto XIII, y habida cuenta del resultado del informe médico forense realizado en las diligencias penales abiertas en virtud del robo producido del citado bien, el Director General de Patrimonio Cultural, acuerda:

Primero: Continuar el procedimiento incoado, mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 13 de septiembre de 2000, para la declaración de Bien de Interés Cultural del cráneo fosilizado y atribuido al Papa Benedicto XIII, más conocido como Papa Luna, de acuerdo con las disposiciones en vigor, remitiendo el expediente a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural para la emisión del preceptivo informe.

La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido en la Ley para los Bienes de Interés Cultural.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados.

Tercero: Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 9 a 15 horas. Dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Zaragoza, a 28 de noviembre de 2006.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

ANUNCIO de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se someten a información pública los estatutos del consorcio «Patrimonio Ibérico de Aragón».

El Patrimonio Cultural Aragonés constituye en su conjunto uno de los testimonios fundamentales de la trayectoria histórica del pueblo aragonés, quedando los poderes públicos obligados a proteger su integridad y promover cuantas acciones consideren necesarias para su conservación y difusión. Dentro de este Patrimonio hay que destacar la existencia de un conjunto de yacimientos arqueológicos de época ibérica, con excepcional valor científico y cultural, que han influido poderosamente en la identidad del área en la que se ubican.

Con el fin de aunar esfuerzos y considerando que la forma más idónea para la adopción de decisiones comunes relativas a la difusión de la cultura ibérica es la de Consorcio, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, junto con la Diputación Provincial de Teruel, las Comarcas de Bajo Aragón-Caspe, Matarraña, Bajo Martín, Bajo Aragón y Andorra-Sierra de Arcos; los Ayuntamientos de Oliete, Andorra, Azaila, Alloza, Alcorisa, Foz Calanda, Alcañiz, Cretas, Calaceite, Valdetormo, Mazaleón y Caspe, y los Grupos de Desarrollo Rural OMEZYMA (Organización para el Desarrollo de Mezquín y Matarraña), CEDEMAR (Centro para el Desarrollo del Mar de Aragón) y ADIBAMA (Asociación para el Desarrollo Integral del Bajo Martín) han iniciado el procedimiento de constitución del Consorcio para crear y gestionar el Patrimonio Ibérico de Aragón.

Por todo lo expuesto, habiéndose acordado por los entes consorciados antes citados que sea el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el que, por razones de economía de procedimiento, someta a información pública los Estatutos que deben regir el funcionamiento del Consorcio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 219.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 323 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, resuelvo:

Primero.—Someter los Estatutos del Consorcio «Patrimonio Ibérico de Aragón» a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» durante el cual se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. El expediente se podrá consultar en la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el Edificio Pignatelli de Zaragoza (Paseo de María Agustín n° 36, puerta 5, planta 0) así como en las sedes de cada uno de los entes consorciados.

Segundo.—Los Estatutos del Consorcio quedarán definitivamente aprobados en el supuesto de que no se presente reclamación alguna al texto sometido al trámite de información pública.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2006.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia expediente y se abre un periodo de información pública para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, del denominado «Puente de San Miguel», en la antigua carretera de Huesca a Saviñánigo (Huesca).

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que los bienes inmuebles

más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés que configuren una unidad singular se declararán Bienes de Interés Cultural. Dicha ley, en su artículo 12, define los Monumentos como las construcciones u obras producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo.

La declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo que se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Su caducidad se producirá si una vez transcurrido dicho plazo cualquier interesado solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.— Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, el denominado «Puente de Sabiñánigo», en la antigua carretera de Huesca a Sabiñánigo (Huesca), de acuerdo con la descripción, delimitación y plano provisionales que se publican como Anexos I y II a esta Resolución.

La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. El Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.— Publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarlo al Ayuntamiento de Huesca.

Tercero.— Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

En Zaragoza, a 28 de noviembre de 2006.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL DENOMINADO «PUENTE DE SAN MIGUEL», EN LA ANTIGUA CARRETERA DE HUESCA A SABIÑANIGO (HUESCA)

El «Puente de San Miguel» sobre el río Isuela, obra del Ingeniero de Caminos Emilio Monterde, fue construido en el año 1912 y sustituyó al antiguo puente existente junto a la Iglesia y el Convento de las Carmelitas Calzadas de San Miguel. A pesar de su reducido tamaño, se trata de una esmerada obra de ingeniería, que destaca por ser una de las primeras construcciones en hormigón armado en España. Su diseño combina la funcionalidad y un novedoso sistema constructivo con ornamentación modernista.

El sistema estructural consta de un tramo de hormigón armado formado por dos vigas principales que sostienen en su parte inferior el tablero y que se apoya sobre los estribos de mampostería hidráulica y sillería labrada. Sus dimensiones son de 25 m de luz entre los paramentos de los estribos y de 7

m libres de paso. Las dos vigas principales son iguales: la cabeza superior es un arco parabólico articulado, la cabeza inferior es recta y el alma está formada por cuatro montantes. El arriostramiento de las dos vigas principales se resuelve con dos viguetas en la parte superior y con seis en la inferior. En la parte inferior las viguetas sostienen los largueros sobre los que apoya el tablero del puente resuelto en losa de hormigón escalonada de poco espesor.

La estructura de hormigón armado presenta sencillos motivos geométricos realizados con moldes en el encofrado y que se combinan con ornamentos modernistas de hierro fundido en color negro. La decoración de lirios de los encuentros de los montantes con los arcos se ha perdido, pero se mantienen los escudos y la barandilla. En la entrada y salida del puente, la barandilla se completa con los muretes del hormigón armado sobre los que se colocan cuatro farolas de aire modernista.

Con la finalidad fundamental de proteger la integridad del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección se han establecido una serie de medidas de tutela. En particular, las obras o intervenciones que afecten al «Puente de San Miguel» deberán mantener las características arquitectónicas que determinaron su declaración de acuerdo con los siguientes criterios:

—La volumetría del puente de San Miguel está perfectamente integrada en la escala de su entorno. Esta debe mantenerse en su dimensión original, no permitiendo el aumento de volúmenes, a excepción de aquellos indispensables para su estabilidad y mantenimiento, en cuyo caso su adición deberá ser reconocible.

—Se deberá mantener en lo posible la estructura portante original, permitiéndose los refuerzos y sustituciones que fuesen necesarios, sin comprometer en ningún caso las características estructurales esenciales y los sistemas compositivos, ornamentales, o tipológicos.

—El puente de San Miguel conserva decoraciones modernistas originales, por ello, se deberán conservar todas sus características ornamentales esenciales, lo que significa que no podrán modificarse las soluciones constructivas y decorativas de la misma.

—Se prohíbe adosar al Puente de San Miguel, instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, éstas se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen del puente.

—Los anuncios, rótulos publicitarios y señalización en general, deberán ser armónicos con el puente, no entrando en contradicción con los valores que han llevado a la declaración del mismo.

—El puente de San Miguel está perfectamente integrado en su entorno. Cualquier obra o actividad a realizar en su entorno de protección no podrá alterar el carácter del Bien ni perturbar la visualización del mismo.

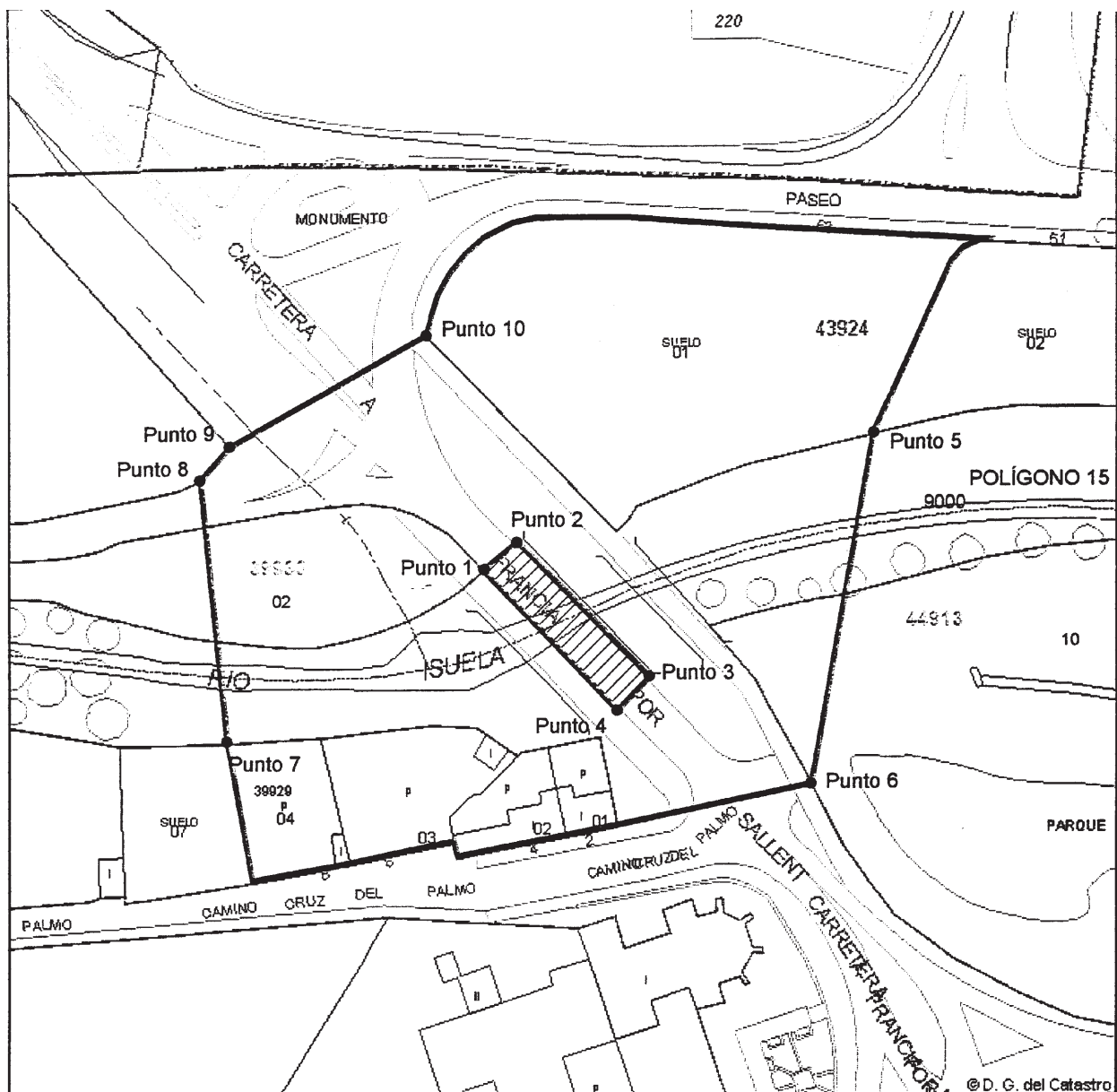
Excepcionalmente se podrán adoptar otros criterios siempre que queden plenamente justificados en el proyecto, manteniendo la integridad del Bien y de su entorno y el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural los considere adecuados.

Estarán permitidas las intervenciones de rehabilitación, consolidación y mantenimiento del Bien, siempre que no alteren las características arquitectónicas que determinaron su catalogación como Bien de Interés Cultural.

Deberán conservarse Estructura, rejería y elementos de forja y decoraciones originales.

ANEXO II

FINCAS AFECTADAS, COORDENADAS Y PLANO DE DELIMITACION PROVISIONAL DEL DENOMINADO «PUENTE DE SAN MIGUEL» Y DE SU ENTORNO DE PROTECCION



**HUESCA
PUENTE DE SAN MIGUEL**



DELIMITACIÓN DEL BIEN

El puente queda delimitado por las siguientes coordenadas:

Punto 1 (x: 714057, y: 4669301)

Punto 2 (x: 714062, y: 4669306)

Punto 3 (x: 714084, y: 4669283)

Punto 4 (x: 714079, y: 4669277)



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

Manzana 43924 Finca 01

Desde el Punto 5 (coordenadas x: 714121, x: 4669324), hasta el Punto 6 (coordenadas x: 714111, y: 4669265), incluyendo parte de la parcela 9000 del polígono 15 y parte de la finca 10 de la manzana 44913 tal como aparece grafiado en el plano

Manzana 39929 Fincas 01, 02, 03 y 04

Desde el Punto 7 (coordenadas x: 714014, y: 4669272), pasando por el Punto

8 (coordenadas x: 714009, y: 4669316) y el Punto 9 (coordenadas x: 714014, y: 4669322),

hasta el Punto 10 (coordenadas x: 714047, y: 4669340), incluyendo parte de la parcela 9000 del polígono 15 y parte de la finca 02 de la manzana 39930 tal como aparece grafiado en el plano

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia expediente y se abre un periodo de información pública para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Casa «La Madrileña», sita en la Plaza Carlos Castel nº 8 de Teruel.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que los bienes inmuebles más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés que configuren una unidad singular se declararán Bienes de Interés Cultural. Dicha ley, en su artículo 12, define los Monumentos como las construcciones u obras producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo.

La declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo que se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Su caducidad se producirá si una vez transcurrido dicho plazo cualquier interesado solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.—Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Casa «La Madrileña», sita en la Plaza Carlos Castel nº 8 de Teruel, de acuerdo con la descripción, delimitación y plano provisionales que se publican como Anexos I y II a esta Resolución.

La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. El Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.—Publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarlo a los propietarios y al Ayuntamiento de Teruel.

Tercero.—Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

En Zaragoza, a 28 de noviembre de 2006.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LA DENOMINADA CASA «LA MADRILEÑA», SITA EN LA PLAZA CARLOS CASTEL Nº 8 DE TERUEL

La Casa «La Madrileña» fue diseñada por el arquitecto tarraconense Pablo Monguió para la familia Garzarán y construida hacia 1912 en estilo modernista. Responde a la tipología

de casa de pisos para alquilar propia de principios del siglo XX y recibe este nombre por el local comercial que originariamente ocupaba la planta baja. Está situado en la plaza Carlos Castel nº 8 y ocupa una estrecha parcela entre medianeras de unos 4,60 m de fachada y 28 m de profundidad.

Las limitaciones dimensionales de la parcela, se ven compensadas por el tratamiento de la fachada a la plaza que aprovecha al máximo las posibilidades expresivas del modernismo. La esmerada decoración presenta una composición simétrica en color azul claro combinado con detalles en blanco y estructurada en base al gran óvalo que enmarca los tres huecos de las tres plantas alzadas. En la parte superior, sobre el óvalo, una decoración de líneas curvas forma pliegues en relieve que se funden con las formas sinuosas de las cuatro ventanas del bajo cubierta. La decoración floral de esta parte asemeja guirnaldas que parecen colgar de las cinco zapatas de madera que sustentan el alero decorado con cerámica vidriada en su parte inferior. La rejería se atribuye a Matías Abad y destaca por ser una de las más puramente modernistas de Teruel.

En su fachada la delicadeza, el dinamismo y el gusto por los motivos naturales, ya sean vegetales o animales (mariposa), propios del modernismo dan lugar a una magnífica composición en la que estructura y decoración forman un todo indisoluble.

La Casa «La Madrileña» es reflejo de un contexto histórico muy concreto, el de la ciudad de Teruel de principios del s.XX, y de una nueva clase social burguesa con una mentalidad y unos gustos artísticos muy determinados que, en este caso, Pablo Monguió supo plasmar a la perfección. Por último, podemos decir que exteriormente conserva gran parte de su autenticidad e integridad, pero en el interior, su imagen ha sido algo alterada.

Con la finalidad fundamental de proteger la integridad del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección se han establecido una serie de medidas de tutela. En particular, las obras o intervenciones que afecten a la Casa «La Madrileña» deberán mantener las características arquitectónicas que determinaron su declaración de acuerdo con los siguientes criterios:

—La volumetría de la Casa «La Madrileña» está perfectamente integrada en la escala de su entorno. Esta debe mantenerse en su dimensión original, no permitiendo el aumento de volúmenes, a excepción de aquellos indispensables para su estabilidad y mantenimiento, en cuyo caso su adición deberá ser reconocible.

—Se deberá mantener en lo posible la estructura portante original, permitiéndose los refuerzos y sustituciones que fuesen necesarios, sin comprometer en ningún caso las características estructurales esenciales y los sistemas compositivos, ornamentales o tipológicos.

—Con carácter general, deben mantenerse las fachadas con sus dimensiones y composiciones originales, especialmente en lo que a materiales y distribución de vanos se refiere.

—La Casa «La Madrileña» conserva una esmerada decoración modernista en la fachada principal, por ello, se deberán conservar todas sus características ornamentales esenciales, lo que significa que no podrán modificarse las soluciones constructivas y decorativas de la misma.

—Se deberán mantener las características tipológicas y distributivas esenciales. Excepcionalmente y dentro de lo dispuesto por las normas específicas que sean de aplicación, podrán admitirse obras que mejoren las condiciones de habitabilidad y accesibilidad del edificio siempre que no comprometan las características tipológicas u ornamentales esenciales de la Casa «La Madrileña»

—Se prohíbe adosar a la fachada principal de la Casa «La Madrileña» instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y